

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Abril 26 de 2021.- A Despacho de la señora Juez informando que por reparto del 12 de este mes y año correspondió la presente demanda radicada bajo partida No- 2021-00111 el día 23 de Abril del año en curso.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 588

Cali, Abril Veintiséis (26) del Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00111-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que al revisar la demanda, se encuentra conforme a la norma, razón por la cual habrá de admitírsele.

Por otro lado, teniendo en cuenta que se trata de un caso especial, porque el demandado señor Yesid Vidal se encuentra privado de su libertad en la Cárcel Villahermosa de esta ciudad, según es manifestado en el libelo, no se exigirá el cumplimiento de lo señalado en el Art. 6º del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, y en su lugar se ordenará notificarlo de la demanda en físico personalmente por parte del citador de este despacho.

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada a través de apoderado judicial por la señora Diana María Parra Correa en contra del señor **Yesid Vidal**.

2.- NOTIFICAR éste auto al demandado señor **Yesid Vidal**, y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el Art. 369 del C.G.P.

3.- La notificación del demandado, se hará a través del citador del despacho, quien se desplazará hasta el establecimiento carcelario donde se encuentra recluso. Advirtiéndole que los términos para la contestación de la demanda iniciarán a partir del día siguiente de su notificación.

4.- DÉSELE el trámite del proceso verbal Artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

5.- RECONOCER personería al abogado Jorge Eliecer Andrade quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 14.996.853 y T.P. 65.875 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante, conforme a las facultades a él conferidas.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
061 DEL 27/ABRIL/2021.